

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento de **procedimientos, acciones de colaboración y coordinación** entre concesionarios y, en su caso, autorizados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la atención de situaciones de Emergencia o Desastre, dichos concesionarios deberán:

- I. Prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas;
- II. Restablecer los servicios públicos afectados que se prestan a través de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, y
- III. Brindar al Instituto Federal de Telecomunicaciones información oportuna del estado de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como de la prestación de los servicios que se prestan en éstas.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley General de Protección Civil, los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia¹, los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común², el Protocolo de Actuación, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Agente Perturbador:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.
- II. **Declaratoria de Emergencia:** Acto mediante el cual la autoridad competente reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de

¹ Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, Consultable en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/c-nspn-03-lcmsjimpftfn.pdf>

² [Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)

México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un Agente Perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;

- III. **Declaratoria de Desastre Natural:** Acto mediante el cual la autoridad competente reconoce la presencia de un Agente Perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales;
- IV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más Agentes Perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, , que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta en la comunidad afectada;
- V. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general y a las redes de telecomunicaciones y/o estaciones de radiodifusión y/o infraestructura de los Autorizados, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un Agente Perturbador, en los términos definidos en las leyes aplicables;
- VI. **Grupo de Trabajo:** Grupo conformado por personas servidoras públicas del Instituto y representantes de los Operadores y representantes de las autoridades competentes;
- VII. **Informe de recomendaciones:** Documento que contiene las recomendaciones o aprendizajes obtenidos durante la situación de Emergencia o Desastre;
- VIII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IX. **Lineamientos de Multiprogramación:** Los Lineamientos Generales para la Multiprogramación vigentes, emitidos por el Instituto;
- X. **Normas:** Las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XI. **Operadores:** Los concesionarios y, en su caso, autorizados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, y
- XII. **Protocolo de Actuación:** El Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre.

TERCERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Pleno del Instituto.

CUARTO.- Una vez publicada la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural o, en su caso, la activación del Protocolo a petición del Pleno del Instituto, y una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, los Operadores deberán colaborar en la atención de las situaciones de Emergencia o Desastre de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

QUINTO.- El Instituto conformará un Grupo de Trabajo permanente para la implementación de los presentes Lineamientos, presidido por el Comisionado Presidente y en su ausencia por el Coordinador Ejecutivo, el cual estará integrado por:

- I. Comisionado Presidente del Instituto;
- II. Coordinador Ejecutivo;
- III. Coordinador General de Vinculación Institucional;
- IV. Coordinador General de Comunicación Social;
- V. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios;
- VI. Titular de la Unidad de Cumplimiento;
- VII. Titular de la Unidad de Política Regulatoria;
- VIII. Representantes de otras unidades administrativas del Instituto cuya participación se estime necesaria en función del caso;
- IX. Representantes de los Operadores y
- X. Representantes de las autoridades competentes.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán designar a un suplente con voz y voto, quien deberá tener al menos nivel de Dirección de Área que pueda participar en la toma de decisiones.

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos dos veces al año, con independencia de que éste se reúna con motivo de una Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Natural.

SEXTO.- El Grupo de Trabajo, de manera enunciativa mas no limitativa, establecerá:

- I. La identificación y análisis de las zonas de mayor riesgo para la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y de las estaciones de radiodifusión;
- II. Acciones de prevención y preparación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión ante la inminencia de una situación de Emergencia o Desastre;
- III. La atención y seguimiento de la recuperación de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión ante una situación de Emergencia o Desastre durante su ocurrencia;
- IV. La recuperación y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- V. Estrategias para el restablecimiento de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como, la presentación de la información relativa a los procedimientos y acciones emergentes necesarias y oportunas.
- VI. Análisis de probables estrategias temporales adicionales a las ya establecidas, para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO DE COMUNICACIÓN

SÉPTIMO.- Los Operadores deberán proporcionar al Instituto la información necesaria para la conformación del Directorio, la cual deberá incluir el nombre del contacto de referencia, su número telefónico, así como el correo electrónico; así mismo, se deberá proporcionar la misma información de otra persona sustituta en caso de que el primer contacto no sea localizable; lo anterior, conforme al numeral DÉCIMO QUINTO fracción II punto a del Protocolo de Actuación, para mantener la comunicación activa y constante por la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, utilizando, de ser el caso, herramientas digitales.

Esta información deberá ser proporcionada al Instituto en la segunda convocatoria que lance el Instituto al Grupo de Trabajo. En caso de que los Operadores cambien alguna de las personas de contacto, éstos deberán notificarlo al Instituto dentro de los 5 días posteriores al cambio.

SECCIÓN II

DEL USO TEMPORAL DE EQUIPOS TRANSMISORES

OCTAVO.- Los Operadores que presten el servicio de radiodifusión en las localidades señaladas en las Declaratorias de Emergencia o Desastre Natural o, en su caso, en la activación del Protocolo de Actuación a petición del Pleno del Instituto, una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, podrán solicitar al Instituto el uso de manera temporal de aquellos equipos transmisores en los términos del artículo 75 de las Normas, y de conformidad con lo siguiente:

- I. El otorgamiento del uso temporal de los equipos transmisores podrá asignarse hasta por un plazo de seis meses y podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un plazo igual;
- II. Las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos transmisores por parte de los Operadores de radiodifusión deberán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto, o bien, a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx mediante escrito libre que señale: equipo, marca, modelo, y número de serie del equipo transmisor conforme a la lista de equipos transmisores de radiodifusión, publicada en el apartado de donación de equipos, en el portal de Internet del Instituto. Las solicitudes serán tramitadas en estricto orden de presentación. No obstante, aquellos Operadores de uso público solicitantes tendrán preferencia respecto de otros interesados;

- III. El Operador interesado deberá firmar una carta-responsiva que garantice la devolución del equipo transmisor al Instituto; así como su uso exclusivo para restablecer el funcionamiento y debida operación del servicio que. Asimismo, estará obligado a observar toda diligencia en la conservación del equipo transmisor, y responderá por el deterioro del equipo transmisor si lo emplea bajo un uso diverso o por más tiempo del autorizado, aun cuando sobrevenga por caso fortuito, salvo aquellos casos debidamente justificados en los que el equipo sea destruido o altamente dañado por dicho caso fortuito.
- IV. Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Operador interesado;
- V. El otorgamiento del uso temporal del equipo transmisor terminará por:
 - a. Expiración del plazo de la autorización;
 - b. Devolución anticipada;
 - c. Revocación ante el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento de uso temporal, y
 - d. Cualquier causa de terminación de la concesión.

En caso del surgimiento de una nueva situación de Emergencia o Desastre en la misma zona en la que se encuentre vigente el préstamo de equipos transmisores, el Instituto podrá renovar por oficio el préstamo de dichos equipos al Operador para coadyuvar a la atención de la Emergencia o Desastre, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud por parte del Operador.

SECCIÓN III DE LA MULTIPROGRAMACIÓN

NOVENO.- Una vez publicado el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, los Operadores que cuenten con títulos de concesión vigentes que presten el servicio de televisión radiodifundida, y tengan interés en acceder a la multiprogramación para transmitir un canal de programación asignado previamente por el Instituto, y cuyo contenido audiovisual vaya a incluir información relativa a la situación de Emergencia o Desastre, quedarán exentos del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Multiprogramación, hasta la fecha en que el Grupo de Trabajo determine lo contrario.

A efecto de lo anterior, los referidos Operadores deberán enviar su solicitud al correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, mediante un escrito libre en formato PDF firmado por su representante legal que cuente con acreditación previa ante el Instituto, donde se precise lo siguiente:

- I. Nombre del Operador;

- II. Distintivo(s) de llamada y población principal a servir de la(s) estación (es) objeto de la solicitud de multiprogramación;
- III. Número de canales de programación en multiprogramación que quieran transmitir;
- IV. Manifestación expresa sobre el uso que darán al canal de programación en multiprogramación será para la transmisión y difusión de contenido audiovisual relativo a la situación de Emergencia o Desastre, y
- V. Señalamiento expreso de que el Operador acepta que las notificaciones se le realicen a través de medios de comunicación electrónica, señalando para tal efecto una dirección de correo electrónico correspondiente a su representante legal y/o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Una vez recibida la solicitud, el Instituto dará respuesta al Operador interesado, a más tardar al día natural siguiente a la recepción de la solicitud, quien podrá iniciar la transmisión del canal de programación en multiprogramación utilizando el canal virtual asignado previamente por el Instituto a la estación de que se trate (utilizando el número secundario de su elección).

DÉCIMO.- Para el caso de los Operadores que cuenten con autorización de acceso a la multiprogramación en términos de los Lineamientos de Multiprogramación, podrán efectuar un cambio de identidad programática temporal, para efectos de transmitir bajo esta modalidad un canal de programación con el contenido audiovisual señalado en el numeral NOVENO del presente ordenamiento, exentándolos del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción III de los referidos Lineamientos de Multiprogramación relativo al cambio de identidad programática.

Para este fin, los Operadores de radiodifusión interesados deberán enviar al correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx un escrito libre en formato PDF firmado por su representante legal, mediante el cual expresen su deseo de cambiar de manera temporal la identidad programática de uno de los canales autorizados en multiprogramación, exclusivamente para los efectos antes precisados, indicando el canal de programación objeto de cambio de identidad.

Una vez recibido el escrito en comento, el Instituto dará respuesta a más tardar al día natural siguiente a la recepción del escrito; los Operadores podrán realizar la transmisión del nuevo canal de programación objeto de la solicitud, utilizando el mismo canal virtual de aquel que sustituye temporalmente, hasta la fecha en que el Grupo de Trabajo determine el cese de las transmisiones o difusión del contenido audiovisual, relativo a la situación de Emergencia o Desastre.

Una vez que se declare concluida la situación de Emergencia o Desastre por la autoridad competente y/o se publique el aviso de desactivación del Protocolo de Actuación por el Pleno del Instituto, los Operadores que hicieron uso de la Multiprogramación tendrán un plazo de hasta sesenta días para continuar haciendo uso de esta.

SECCIÓN IV

DE LA AUTORIZACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS

DÉCIMO PRIMERO.- Los Operadores que cuenten con títulos de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión y que prestan el servicio en las localidades a las que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia, o en su caso el “Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, previa autorización del Instituto, y sin perjuicio de los requisitos y autorizaciones que requieran otras autoridades. Podrán operar bajo parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados por el Instituto, siempre que éstos no superen el área de servicio autorizada y no causen interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de radiocomunicación.

Para estos efectos, los Operadores deberán garantizar lo siguiente:

- I. Que la estación radiodifusora opere desde las coordenadas geográficas autorizadas para el soporte estructural, o bien, dentro de un radio no mayor a 6 km a partir de dichas coordenadas. En todo caso el Operador deberá obtener la autorización de la autoridad competente en materia aeronáutica;
- II. Que la potencia radiada aparente (PRA) y la altura centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) no podrán ser superiores, en ninguna circunstancia, a las autorizadas por el Instituto.

Aquellos Operadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este numeral, deberán dar aviso al Instituto a través de un escrito libre en formato PDF firmado por el representante legal del Operador que cuente con acreditación previa ante el Instituto, donde se indique su solicitud, y enviarlo al correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx

Una vez que el Instituto lo determine mediante aviso publicado en su portal de Internet, los Operadores del servicio de radiodifusión afectados que operen en parámetros distintos a los autorizados o hayan dejado de operar, deberán reanudar sus operaciones bajo los parámetros técnicos previamente autorizados con anterioridad a las Declaratorias de Emergencia y/o Desastre, o en su caso al Aviso de activación del Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para lo cual, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del aviso de desactivación del Protocolo de Actuación por el Pleno del Instituto. Dentro de este plazo el Operador deberá informar al Instituto la normalización del servicio a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx

El plazo antes referido podrá ampliarse por una sola ocasión previa autorización del Instituto, hasta por un plazo igual al originalmente señalado, siempre que el Operador así lo solicite y su petición esté debidamente justificada y sea presentada a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx, previo al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

SECCIÓN V ENLACES ESTUDIO PLANTA

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Operadores del servicio de radiodifusión que prestan el servicio en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Desastre y Emergencia, podrán emplear enlaces estudio-planta en ubicaciones distintas a las autorizadas, previa notificación al Instituto de las características técnicas del nuevo enlace a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx

El Operador podrá continuar con el uso del enlace propuesto, salvo que el propio Instituto le comunique la no factibilidad técnica dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación del aviso.

La frecuencia propuesta de operación del enlace deberá ser, preferentemente, la misma que estaba autorizada por el Instituto. En todo momento, las bandas de frecuencia atribuidas para los servicios auxiliares a la radiodifusión y la operación de las frecuencias del enlace deberán apegarse a lo establecido en el *Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas*³.

CAPITULO IV DE LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE

SECCIÓN I DE LA FASE DE PREVENCIÓN

DÉCIMO TERCERO.- Los Operadores durante la fase de prevención, la cual incluye la mitigación y preparación ante la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, deberán realizar entre otros, lo siguiente:

- I. Planear los procedimientos y acciones emergentes necesarias y oportunas que permitan prevenir y/o reaccionar eficazmente ante situaciones de Emergencia o Desastre que puedan afectar la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas. Deberá incluir, al menos:
 - i. El establecimiento de un plan de Emergencias y Desastres para la continuidad de operaciones;

³ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/uqj-a-001-r-09-19.pdf>

- ii. La identificación de zonas de riesgo, establecidas en el Atlas Nacional de Riesgos, considerando la vulnerabilidad de la infraestructura de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión ante los efectos de posibles situaciones de Emergencia o Desastre;
 - iii. El establecimiento de acciones para preparar la infraestructura de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión para agilizar su operación y el restablecimiento de los servicios, y
 - iv. La definición de estrategias de priorización para la recuperación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- II. Participar en reuniones coordinadas por el Instituto donde se aborden, entre otros, las estrategias para el restablecimiento de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como, la presentación de la información a que se refiere la fracción inmediata anterior;
- III. Proponer al Instituto, acciones ante la ocurrencia de una situación de Emergencia o Desastre, a efecto de promover mayor resiliencia de la infraestructura de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión;
- IV. Planear y realizar campañas de concientización sobre el uso adecuado de los servicios de telecomunicaciones en situaciones de Emergencia o Desastre.

SECCIÓN II DE LA FASE DE RESPUESTA

DÉCIMO CUARTO.- Para promover el funcionamiento oportuno de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión durante una situación de Emergencia o Desastre se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Los Operadores mantendrán una comunicación activa y constante con el Instituto para identificar las acciones necesarias para el restablecimiento de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, derivado de cambios por la situación de Emergencia o Desastre;
- II. Los radioaficionados que se encuentren en la posibilidad de coadyuvar con las comunicaciones de emergencia en atención a la situación de Emergencia o Desastre, deberán coordinarse con el Grupo de Trabajo, a través del secretario técnico que para tales fines designe el Comisionado Presidente del Instituto o su suplente;
- III. Proporcionar al Instituto la información sobre la afectación a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas y el avance en su restablecimiento;
- IV. Una vez identificadas las zonas afectadas, los Operadores ejecutarán los planes de emergencias y continuidad de operaciones para agilizar el restablecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como de los servicios que se prestan en éstas, señalados en la etapa de prevención;

- V. Los trabajadores de los Operadores *in situ* deberán realizar las tareas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en beneficio de la población;
- VI. Los Operadores ejecutarán las estrategias acordadas en el Grupo de Trabajo para priorizar la recuperación de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión afectados por la situación de Emergencia o Desastre; para esto los Operadores emplearán, en su caso, las herramientas disponibles con las que cuente el Instituto mencionadas en el lineamiento Décimo Quinto de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Los Operadores podrán solicitar al Instituto, según sea el caso, alguna de las siguientes herramientas para coadyuvar a la atención de la situación de Emergencia y/o Desastre:

- I. Equipos Transmisores, disponibles en préstamo para brindar el servicio de radiodifusión en las localidades señaladas en las Declaratorias de Emergencia o Desastre de conformidad con lo establecido en el presente documento;
- II. Multiprogramación, disponible para transmitir un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya información relativa a la situación de Emergencia o Desastre observando el procedimiento indicado en el presente documento;
- III. Uso de parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados para la prestación del servicio de radiodifusión;
- IV. Enlaces estudio-planta, para ser utilizados en ubicaciones distintas a las autorizadas por el Instituto.

Para lo anterior, el Instituto, según corresponda, analizará y resolverá las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos y/o herramientas previstas en los presentes Lineamientos, indicando la disponibilidad de los referidos equipos.

DÉCIMO SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Operadores que prestan servicios de radiodifusión en las localidades a que hacen referencia las Declaratorias de Emergencia y/o Desastre Natural, podrán presentar el aviso previsto en dicho artículo a través del correo electrónico emergenciaradio@ift.org.mx.

DECIMO SÉPTIMO: Los Operadores deberán proporcionar al Instituto, en su caso, la información necesaria sobre los planes de apoyo a la población, así como las acciones que pudieran realizar relativas a la flexibilización, compensaciones y/o bonificaciones del pago de servicios a cargo de los usuarios, así como sobre la realización de campañas de concientización sobre el uso adecuado de los servicios de telecomunicaciones en situaciones de Emergencia o Desastre, a fin de que el Instituto pueda informar oportunamente a los usuarios y a las audiencias.

DECIMO OCTAVO: Los Operadores deberán proporcionar al Instituto cada 24 horas la estimación actualizada del restablecimiento gradual de la cobertura en las localidades afectadas por la situación de Emergencia y/o Desastre.

SECCIÓN III DE LA FASE DE RECUPERACIÓN

DÉCIMO NOVENO.- El Pleno del Instituto publicará la fecha y hora en la cual será desactivado el Protocolo de Actuación en su portal de Internet, así como también notificará vía correo electrónico a los representantes de los Operadores que presten servicios en las localidades afectadas por la situación de Emergencia y/o Desastre, tomando en, su caso, como base la declaración de conclusión de la situación de Emergencia o Desastre por la autoridad competente.

Asimismo, publicará en su portal de Internet las acciones y/o medidas que continuarán siendo implementadas y sus plazos de vigencia para darle seguimiento a éstas, a más tardar un día hábil siguiente de la publicación de la desactivación del Protocolo de Actuación.

VIGÉSIMO.- Una vez que se declare concluida la situación de Emergencia o Desastre por la autoridad competente y se publique el aviso de desactivación del Protocolo de Actuación por el Pleno del Instituto, los Operadores informarán al Instituto a través de un Informe de Recomendaciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la desactivación del Protocolo de Actuación, sobre el estatus final de aquella infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que haya sufrido afectaciones por la situación de Emergencia o Desastre, así como el grado de restablecimiento de los servicios de dichos servicios.

CAPITULO V De la Verificación y las Sanciones

VIGÉSIMO PRIMERO. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos será sancionado por el Instituto en términos de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el portal de Internet del Instituto.

Tercero.- A partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, los Operadores deberán entregar al Instituto dentro de un plazo de 180 días naturales, los planes de Emergencias y Desastres y de continuidad de operaciones previstos en estos, e implementarlos dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de dicha entrega.

Cuarto.- A partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, los Operadores deberán entregar al Instituto dentro de un plazo de 30 días naturales, la información del Directorio Telefónico.

Anteproyecto